

UNIÓN TEMPORAL EPYPSA - FONSECA - SELFIVER

E2014-OF 010-754

Bogotá D.C., Octubre 14 de 2014

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Atn. Comité de Evaluación
Bogotá D.C.

Asunto: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° VJ-VE-CM-008-2014
Evaluación propuesta proceso VJ-VE-CM-08-2014
Comunicación del 10 de octubre de 2014-10-14 - Solicitud de subsanación

Respetados señores:

En atención a lo solicitado en la comunicación de la referencia, aportamos el documento Anexo 3 - Acuerdo de Garantía, presentado en nuestra propuesta, con la corrección respectiva.

Agradeciendo la atención prestada, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,


NELSON EVELIO LÓPEZ GIL

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL EPYPSA - FONSECA - SELFIVER

ANEXO 3

MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que **ESTUDIOS PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN S.A.**, domiciliada en **MADRID ESPAÑA** y representada por **EMILIANO SANZ CAÑADA**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de **EPYPSA COLOMBIA** (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la **UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA – SELFINVER** del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VE-CM-08-2014** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría (i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo de Garantía siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en el presente Acuerdo de Garantía o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos No. **VJ-VE-CM-08-2014**.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al **51%**. En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta del presente Acuerdo de Garantía.

CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de Consultoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el

Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Consultoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL CONSULTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Consultor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Consultoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Consultor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento. El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el proponente del cual es miembro el Garantizado resulte Adjudicatario del Contrato de Consultoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Consultoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la **Agencia Nacional de Infraestructura**
Atn. **Presidente**
Dirección **Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2**
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad **Bogotá D.C.**
País **Colombia**

Al Garante

Atn. **EMILIANO SANZ CAÑADA**
Dirección **Calle José Abascal, 32 – 6ºD**
Ciudad **Madrid**
País **España**

Al Garantizado

Atn. **EPYPSA COLOMBIA**
Dirección **Calle 80 No. 12A - 44**
Ciudad **Bogotá**
País **Colombia**

CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE

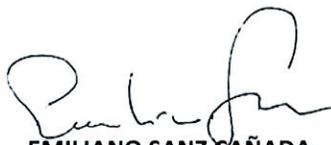
El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Consultoría suscrito por el Consultor del cual es miembro el Garantizado y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 8 días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.

FIRMA DEL GARANTE



EMILIANO SANZ CAÑADA
DNI: 50.659.546E